

RESOLUCION SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 239 -2020-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, 19 NOV 2020

EL SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL
GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN.

VISTO:

El Informe Técnico N° 024-2020-GRJ/ORAF/ORH/REM de fecha 22 de octubre del 2020, emitida por la Coordinación de Remuneraciones, que tiene como referente la carta de reclamación interpuesto por Edgar José Santana Dorregaray, que solicita pago de beneficios laborales, comprendidos bonificación por escolaridad de enero del 2011 y enero del 2012, indemnización vacacional desde el 01 de enero del 2011 hasta el 31 de marzo del 2012 y del 21 de mayo del 2019 hasta la fecha, aguinaldos por fiestas patrias y navidad de julio y diciembre del 2011 y de julio del 2019 hasta julio del 2020, e incentivos laborales CAFAE desde el 01 de enero del 2011 hasta el 31 de marzo del 2012 y desde el 21 de mayo del 2019 hasta la actualidad.

CONSIDERANDO:

Que, el TAP. Edgar José Santana Dorregaray prestó servicios al Gobierno Regional Junín desde el 01 de enero del 2011 hasta el 31 de marzo del 2012 bajo la modalidad de Contrato de Locación de Servicios. Mediante Acta de Reincorporación de fecha 21 de mayo del 2019, el TAP. Edgar José Santana Dorregaray, ha sido repuesto por disposición del Primer Juzgado especializado de Trabajo-Sede Central, en el cargo de Chofer.

Que, el Contrato de Locación de Servicios es regulado por los artículos 1764° al 1770° del Código Civil, contiene una obligación de hacer, por la que una persona denominada locador, se obliga frente al comitente a realizar un determinado servicio por un tiempo determinado o para algún encargo específico. El Código Civil, en su artículo 1764 señala que «por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución».

Que, de conformidad al numeral 10.2 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 004-2011-EF "Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad", señala que las disposiciones del presente Decreto Supremo no son de alcance a las personas que son contratados bajo la modalidad de Contratos Administrativos de Servicios-CAS, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, o que prestan servicios bajo la modalidad de Locación de Servicios, así como del año 2012. De igual modo de conformidad al artículo 13° del Decreto Supremo N° 138-2011-EF "Dictan normas reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Fiestas Patrias" señala que las disposiciones del presente Decreto Supremo no son de alcance a las



C.R.I.	
DOC. N°	4434756
EXP N°	2921657



personas que prestan servicios bajo la modalidad de Contratos Administrativos de Servicios-CAS, contratos por locación de servicios y otros contratos de similar naturaleza. Así mismo el artículo 12° del Decreto Supremo N° 219-2011-EF "Dictan Disposiciones Reglamentarias para el Otorgamiento del Aguinaldo por Navidad", señala que las disposiciones del presente Decreto Supremo no son de alcance a las personas que prestan servicios bajo la modalidad de Contratos Administrativos de Servicios-CAS, contratos por locación de servicios y otros contratos de similar naturaleza, así mismo los aguinaldos de julio y diciembre del 2019 y julio 2020 se le pagará con Resolución Directoral Administrativa N° 411-2019-GRJ/ORAF.

Que, sobre el pago por concepto de Indemnización Vacacional, el TAP. Edgar José Santana Dorregaray prestó servicios con un Contrato de Locación de Servicios desde el 01 de enero del 2011 hasta el 31 de marzo del 2012, no tenía una relación laboral directa con el Gobierno Regional por lo que no le corresponde el beneficio de vacaciones, y las vacaciones correspondientes desde el 21 de mayo de 2019 hasta julio del 2020, puede hacer uso físico de este beneficio en su oportunidad.

Que, para el pago del Incentivo Laboral CAFAE, el solicitante debe acreditar su incorporación a la carrera administrativa del Decreto Legislativo N° 276, condición previa para el pago conforme a la cláusula novena de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto que señala: las transferencias de fondos públicos al CAFAE en el marco de los Decretos Supremos N° 067-92, 025-93 y el Decreto de Urgencia N° 088-2001, para Gobiernos Regionales, se efectúa para el personal bajo el régimen laboral público del Decreto Legislativo N° 276 y que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley, realizaban transferencias al CAFAE para el otorgamiento de incentivos.

Que, conforme al Informe Técnico N° 024-2020-GRJ/ORAF/ORH/REM, y las disposiciones que reglamentan el Contrato de Locación de Servicios, así como los dispositivos que regulan la percepción de la bonificación por escolaridad, los aguinaldos de fiestas patrias, navidad, y las condiciones para percibir el incentivo laboral CAFAE, se concluye que al TAP. Edgar José Santana Dorregaray, no le corresponde la bonificación por escolaridad de enero 2011 y enero 2012, el pago de aguinaldos de fiestas patrias y navidad de julio y diciembre del 2011, por tener un Contrato de Locación de Servicios no le corresponde; y de julio del 2019 hasta julio del 2020, se le pagará con Resolución Directoral Administrativa N° 411-2019-GRJ/ORAF, así mismo el pago por concepto de indemnización vacacional, de acuerdo a su Contrato por Locación de Servicios desde el 01 de enero del 2011 hasta el 31 de marzo del 2012, no le corresponde este beneficio por no tener un vínculo laboral con el Gobierno Regional, y desde el 21 de mayo del 2019 hasta la actualidad hará uso físico de este beneficio en su oportunidad. De igual modo el otorgamiento del incentivo laboral CAFAE no es de aplicación para el presente caso, toda vez que el servidor desde el 01 de enero del 2011 hasta el 31 de marzo del 2012 laboraba con un Contrato de Servicios no Personales no tenía un vínculo laboral con el Gobierno Regional no le corresponde, y desde el 21 de mayo del 2019 hasta la actualidad no labora bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, no tiene una plaza y cargo en el presupuesto Analítico de Personal PAP y el Cuadro Analítico de Personal CAP y por ende no está





Gobierno Regional Junín
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUB DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS



registrado en el AIRHSP documentos que son requisitos para elaborar planillas en el Decreto Legislativo N° 276, por lo que no le corresponde este beneficio laboral CAFAE.

En uso de las atribuciones y facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 248-2016-GRJ/CR de fecha 21 de setiembre 2016, así como, el Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado con R. E. R. N° 351-2017-GRJ/GR de fecha 04 de setiembre 2017 y Resolución Ejecutiva Regional N° 439-2019-GRJ/GR del 10 de setiembre 2019 y demás normas conexas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por el TAP. Edgar José Santana Dorregaray, sobre el pago beneficios sociales comprendidos en bonificación por escolaridad de enero 2011 y enero 2012, aguinaldos de julio y diciembre del año 2011, y lo correspondiente a julio 2019, diciembre 2019 y julio 2020 se le pagará con Resolución Directoral Administrativa N° 411-2019-GRJ/ORAF, indemnización vacacional del 01 de enero del 2011 hasta el 31 de marzo del 2012 y desde 21 de mayo del 2019 hasta la actualidad hará uso físico en su oportunidad, el incentivo laboral CAFAE a partir del 01 de enero del 2011 hasta el 31 de marzo del 2012, y desde el 21 de mayo del 2019 hasta la actualidad.



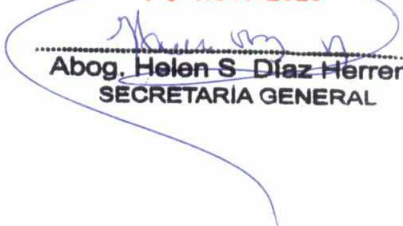
ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado, Oficina Regional de Administración y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos, y al file personal.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.


Abog. RODRIGO LUYA PÉREZ
SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 19 NOV. 2020


Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARÍA GENERAL